

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra plan Jaén. Acequia IV-B-30. Ramal izquierdo de la zona baja de Vegas, término municipal de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 276-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de marzo de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de febrero de 1971, y en el periódico «Diario Jaén» de fecha 9 de febrero de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado. Esta Dirección en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 29 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndolos saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 5 de mayo de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.823-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se hace extensiva a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Orden de 2 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid en relación con la Orden ministerial de 2 de mayo de 1963, que estableció para el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la prueba de la licenciatura a los alumnos a quienes se les hubiesen convalidado asignaturas de la expresada Sección.

Esta Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha dispuesto hacer extensiva la citada Orden ministerial de 2 de mayo de 1963 a todas las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid para aquellos alumnos a quienes se les convaliden asignaturas de cualquiera de las Secciones de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cross».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cross».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Cross» contra la resolución de dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en confirmación de la de ocho de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, sobre clasificación profesional del productor don Francisco García González, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y la del expediente de su razón, por propia incompetencia administrativa de actuación adecuada, con reserva de derechos ante la jurisdicción laboral competente, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez.—José Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto por la representación de «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», debemos anular y anulamos la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, así como la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo en seis de julio anterior y cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir de esta última fecha, sin perjuicio de los derechos que puedan tener los interesados de acudir ante la jurisdicción competente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Bererri.—Pedro Fernández.—Luis Bernádez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sobre acta de infracción y multa de veinticinco mil pesetas impuesta por supuesta falta de abono de dietas de salida referidas a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efectos, con reintegro de las cantidades satisfechas, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa».

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2 solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.730.
Origen de la línea: Apoyo número 354 de la línea Ampolla-Ametilla de Mar, Hospitalet del Infante.
Final de la línea: Estación transformadora «Ametilla D». Término municipal que afecta: Ametilla de Mar.
Tensión de servicio: 25 kV.
Longitud en kilómetros: 0,782 (aérea) y 0,430 (subterránea).
Conductor: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección (subterránea).
Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.
Estación transformadora:
Tipo: Mampostería.
Potencia: 400 KVA.
Relación transformación: 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada de la estación transformadora que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2610 de 1966.

Tarragona, 6 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—4.688-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan las I y II Demostraciones Internacionales de Recolección Mercanzada de Almendras.

La progresiva mecanización de nuestra agricultura, que alcanza en la actualidad a la casi totalidad del ciclo de plantas de gran cultivo, hace cada día más necesario difundir entre los medios agrícolas toda la variedad de elementos mecánicos que la moderna técnica y la industria han diseñado para tal fin.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de recolección del cultivo del almendro, así como diversas razones técnicas aconsejan impulsar la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de Agricultura ha organizado las I y II Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Almendras, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin. Las bases que regirán estas Demostraciones son las siguientes:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse cualquiera clase de máquinas, aparatos, utensilios o elementos, comerciales o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de almendra.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a cada una de estas Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina o elemento, y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

La celebración de las Demostraciones tendrá lugar respectivamente en la isla de Mallorca y en la provincia de Alicante en la primera quincena del próximo mes de septiembre, en lugares y fechas exactas que se darán a conocer a los participantes inscritos con antelación suficiente.

Cuarta.—La inscripción oficial de máquinas a las Demostraciones se hará en impreso emitido por este Centro directivo que será enviado a quien le solicite.

Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo de los certámenes dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del participante.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de la importación—en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los participantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo comensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a estas Demostraciones.

Sexta.—Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de julio próximo.

Séptima.—El material que haya de ser importado al único fin de estas Demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen, y cuando se trata de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Octava.—La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponde exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante por el hecho de presentarse acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 8 de mayo de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se convoca, conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, un curso nacional de Economía Doméstica Rural.

I. NORMAS GENERALES

La Dirección General de Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura, conjuntamente con la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, convocan un curso nacional de Economía Doméstica Rural de carácter intensivo, con una duración de cuatro meses.

II. REQUISITOS

Podrán tomar parte en el curso todas las mujeres españolas que reúnan las siguientes condiciones:

- Edad comprendida entre veinte y treinta y seis años.
- Poseer condiciones físicas de salud necesarias al régimen del curso.
- Tener cumplido el deber nacional del Servicio Social o haberlo solicitado para cumplirlo en el curso.
- Poseer una de las siguientes titulaciones: Titulación académica superior, o Magisterio, Asistente Social o Profesora de Hogar, antes de comenzar el curso.